



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 045-2025-A/MPR

Rioja, 10 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 105-2024-PPM/MPR de fecha 26.12.2024; Nota de Coordinación N° 005-2025-OAJ/MPR de fecha 07.01.2025; Carta N° 001-2025-GM/MPR de fecha 09.01.2025; Carta con Registro N° 496 UTD de fecha 10.01.2025; Informe N° 006-2025-ARyP/O.R.H-GAF/MPR de fecha 10.01.2025; Informe Legal N° 027-2025-OAJ/MPR de fecha 10.01.2025; Nota de Coordinación N° 077-2025-GPyP/MPR recibido con fecha 07.02.2025; Informe N° 052-2025-GAF/MPR de fecha 07.02.2025, y; la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 069-2025-A/MPR de fecha 10.02.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, respecto a la reposición o reincorporación por orden judicial, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandatos judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato;

Que, la Ley N° 32185 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en su Artículo 8° numeral 8.1 prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo determinadas excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo Nro. 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nro. 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite el ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme a lo señalado en el literal **k)** El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;

Que, la remuneración del servidor reincorporado por mandato judicial es aquella que fija el Presupuesto Analítico de Personal para la plaza en la cual se materializa la reincorporación, plaza que deberá ser del nivel que el órgano jurisdiccional haya dispuesto;

Que, de acuerdo al procedimiento administrativo, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de su competencia dentro de la jurisdicción y con independencia de cualquier entidad estatal; la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones; y, finalmente, la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada para la entidad con el fin de dar



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

cumplimiento a los planes de desarrollo local, y así mismo disponer los actos administrativos por el que ejerza sus decisiones administrativas. En ese sentido, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 26° lo siguiente: la administración municipal (...) se rige por los principios de legalidad, economía y transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad y por los contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de Cosa Juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, asimismo el numeral 6) del Artículo 20° establece como atribuciones del Alcalde entre otras, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en relación a los principios del procedimiento administrativo, textualmente señala en el Artículo IV literal 1.2.) Principios del debido procedimiento: los administrados gozan de los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho remitida por autoridad competente, y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del derecho procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el administrativo;

Que, según lo dispuesto en el Artículo 29° del TUO antes citado, señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados; en ese sentido podemos señalar que salvo norma especial, en la tramitación de procedimientos administrativos las entidades no pueden cuestionar la validez de actos administrativos emitidos por otras entidades que son presentados para dar cumplimiento a los requisitos de los procedimientos administrativos a su cargo. Tampoco pueden suspender la tramitación de los procedimientos a la espera de resoluciones o información provenientes de otra entidad;

Que, se puede señalar que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (Artículo 203° del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el Artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en ese sentido, debemos señalar que, como consecuencia del contenido sustancial de dicha disposición normativa, la Municipalidad Provincial de Rioja, cuando se encuentre vinculada por una resolución judicial, por intermedio de sus unidades y dependencias orgánicas, deberá efectuar todas las gestiones y acciones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso injustificado en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



Que, respecto al Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS en su Artículo 4° señala: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia;



Que, se aprecia que el solicitante antes de su cese irregular, tenía la condición de nombrado como empleado de carrera en la Municipalidad Provincial de Rioja (pues así lo precisa la Resolución de Alcaldía N° 012-86-MR de fecha 14.02.1986, al señalarse que se resolvió nombrar como empleados de carrera a varias personas entre ellos al solicitante), ocupando el cargo de Trabajador de Servicios I hasta la fecha que fue cesada irregularmente (1996);

Que, en aplicación de la Ley N° 31218, la Comisión Multisectorial previa solicitud de evaluación de inscripción, ha llegado a determinar que el cese de la solicitante ha sido irregular. Motivo por el cual, mediante la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR, se le incorpora al listado aprobado por la Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y por ende inscrito en el RNTCI con el registro N° 11960. También, la accionante presentó ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el formato de acogimiento a los beneficios de la Ley N° 27803, optando por el beneficio de reincorporación laboral, ello en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 27803;



Que, el derecho de la demandante se deriva del acto administrativo contenido en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 093-2023-TR que ordenó publicar la relación de ex trabajadores cesados irregularmente incorporándolos al listado aprobado por Resolución Ministerial N° 142-2017-TR y por lo mismo inscritos ya en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, siendo uno de ellos el demandante, registrado con el número 11960, como se ha mencionado anteriormente. Es por eso que, en la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059 se dispone que, para acceder y gozar del beneficio, entre otros, de reincorporación se requiere únicamente encontrarse inscrito en dicho registro, lo que conforme lo señala el juzgado en el Exp. N° 00018-2023, ha sido acreditado por la demandante;



Que, el Juzgado en el Exp. N° 00018-2023, también indica que según el Formato de Elección de Beneficio, que suscribió la demandante, esta optó por el de "reincorporación y reubicación laboral". Ello se trae a colación, porque en el último párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29059, prescribe que "los ex trabajadores de las empresas del Estado y del sector público, gobierno regional y gobierno local, podrán ser reubicados, indistintamente, en el sector en el que cesó. Al respecto, del listado final de ex trabajadores cesados irregularmente en el periodo 1990 – 2000, se identifica a la demandante en el registro 11960, teniendo como nombre de empresa Municipalidad Provincial de Rioja, entonces como ex trabajadora de dicho ente, podía ser reubicada, indistintamente, en el sector en el que cesó; como advertimos, no dice "únicamente o exclusivamente" sino "indistintamente". Dicha circunstancia no ha sido objetada por la parte demandada, en que no existe la legitimidad de la inscripción de la demandante en dicha lista adjunta;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN



Que, el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 276 establece como uno de los requisitos para el ingreso a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión, el Artículo 12° de la Ley N° 27803, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 28299, en concordancia con el Artículo 23° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2002-TR, regula un procedimiento especial de reubicación laboral, por lo que existe un compromiso por parte del Estado de resarcir los perjuicios ocasionados en la década de los noventa, producto de los ceses colectivos, como una medida de desagravio a los trabajadores cesados irregularmente (para lo cual les ha dado la opción de acogerse a la reincorporación, después de un proceso de calificación previa), por lo que este mismo Estado no puede utilizar argumentos que no resultan válidos, y que contravienen el espíritu de las normas en mención, que claramente han establecido que en el caso de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la reincorporación se efectúa en la condición de nombrado; en consecuencia corresponde cumplir con lo ordenado por la judicatura, debiéndose emitir la resolución de alcaldía por la cual se reincorpore a CARMEN LABAJOS RUIZ en el puesto de PERSONAL DE LIMPIEZA, en la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo del Artículo 12° de la Ley N° 27803;



Que, mediante Informe Legal N° 027-2025-OAJ/MPR de fecha 10.01.2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: **4.1.** En cumplimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional se deberá **REINCORPORAR** a **CARMEN LABAJOS RUIZ** en el puesto de **PERSONAL DE LIMPIEZA**, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos – Gerencia de Administración y Finanzas, en la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo del Artículo 12° de la Ley N° 27803, con la condición de **NOMBRADA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276. **4.2.** La Procuraduría Pública Municipal deberá poner de conocimiento del órgano jurisdiccional, las acciones realizadas por la Entidad. (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REINCORPORAR a CARMEN LABAJOS RUIZ en el puesto de PERSONAL DE LIMPIEZA, dependiente de la Oficina de Recursos Humanos – Gerencia de Administración y Finanzas, en la Municipalidad Provincial de Rioja, al amparo del Artículo 12° de la Ley N° 27803, con la condición de NOMBRADA, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE